



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/220
22 de julio de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 71 del programa provisional*

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Carta de fecha 17 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de solicitar que el documento adjunto, emitido por el Gobierno de México con motivo de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad del uso o amenaza de uso de las armas nucleares (véase anexo), sea publicado como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 71 del programa provisional.

(Firmado) Manuel TELLO
Representante Permanente de
México ante las Naciones Unidas

* A/51/150.

ANEXO

Documento emitido en Tlatelolco el 9 de julio de 1996
por el Gobierno de México

El 8 de julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya emitió dos opiniones consultivas en respuesta a solicitudes de la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En la primera, de fecha 14 de mayo de 1993, se preguntaba al más alto tribunal internacional si en vista de los efectos sanitarios y ambientales, el uso de armas nucleares por un Estado, en guerra o en algún otro tipo de conflicto armado, constituiría una violación de sus obligaciones conforme al derecho internacional, incluida la Carta Constitutiva de la OMS. La segunda, planteada durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, hacía el siguiente cuestionamiento: ¿autoriza el derecho internacional en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares?

Cuando la Corte Internacional de Justicia abrió el período de audiencias para que los Estados Miembros expusieran sus opiniones sobre las dos consultas que se le habían formulado, el Gobierno de México, tomando en cuenta la importancia de los temas, decidió hacer una presentación ante dicho tribunal, la cual tuvo lugar el 3 de noviembre de 1995. En ella se ratificó, en términos inequívocos, la posición de nuestro país sobre el particular bajo las premisas siguientes:

1. Para asegurar la paz sobre bases sólidas, es necesario garantizar la vigencia del derecho y aunque el derecho por sí mismo no garantiza la paz, alejarse de sus postulados puede convertir cualquier acción para lograr ese objetivo en arbitraria y subjetiva.

2. México reafirma el carácter absoluto del principio incorporado en la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, lo cual incluye desde luego el uso de armas nucleares.

3. La amenaza que representa para la humanidad la existencia de armas nucleares confiere a la comunidad internacional en su conjunto el derecho a pronunciarse sobre la ilegalidad de tal armamento.

4. Nuestro país sostiene la existencia de normas de derecho internacional, que confirman la ilegalidad del uso de armas nucleares bajo cualquier circunstancia. Entre las razones que fundamentan tal juicio destaca el que su uso contraría al espíritu, la letra y los objetivos de la Naciones Unidas y viola el derecho internacional aplicable en casos de conflicto armado, también conocido como derecho humanitario. Los efectos indiscriminados de las armas nucleares, como se pudo comprobar en los ataques a Hiroshima y Nagasaki, plantean argumentos adicionales. En efecto, las armas nucleares no distinguen entre fuerzas armadas y población civil, las armas nucleares son armas ciegas y por sus probables efectos en generaciones futuras pueden inclusive considerarse, por su naturaleza misma, como armas inevitablemente genocidas. ¿Cómo es posible negar en esas circunstancias que el uso en sí de armamentos nucleares y

termonucleares es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y constituye la manifestación más grave del uso de la fuerza?

5. Endosamos lo que afirma el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en cuanto a que:

"El ensayo, manufactura, posesión y emplazamiento de armas nucleares es una de las más serias amenazas al derecho a la vida que enfrenta la comunidad hoy. Esta amenaza incluye, no solamente el peligro de que haya un uso intencional de las armas nucleares, sino también por un error humano o mecánico. Más aún, la mera existencia y gravedad de esta amenaza genera un clima de sospecha entre los Estados que es en sí antagónico a la promoción del respeto y observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y de los Pactos de Derechos Humanos."

Al conocer las conclusiones de las opiniones consultivas, el Gobierno de México expresa su satisfacción por el hecho de que por primera vez en la historia, la Corte Internacional de Justicia reconoce que la amenaza o el uso de armas nucleares es generalmente contrario a las reglas de derecho internacional aplicables en un conflicto armado, y en particular a los principios y normas del derecho humanitario, al mismo tiempo que reconoce dicho alto tribunal que existe una obligación de llevar a cabo de buena fe hasta su conclusión negociaciones para lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un estricto y efectivo control internacional.

Lamentamos, por otra parte, que la Corte no se haya podido pronunciar sobre si la amenaza o el uso de las armas nucleares es legal o ilegal en la circunstancia extrema de legítima defensa en la que esté en juego la sobrevivencia misma de un Estado. Esta última afirmación de la Corte sigue la tesis que reconoce que cuando los intereses vitales de un Estado están en peligro según ese Estado, éste puede tomar la acción que estime más adecuada, sin importar lo que señala el derecho internacional sobre la materia. Para México, sin embargo, el uso de armas nucleares como forma de represalia - así como con cualquier otra excusa - viola flagrantemente el requisito de la proporcionalidad.

Como lo señaló el juez Jens Evensen, antiguo Miembro de la Corte en una conferencia de prensa en La Haya, el 13 de abril de 1989:

"Las represalias son en sí mismas violaciones y la misma naturaleza de las armas modernas es tal que nunca debe permitirse su uso, nunca como un primer uso ni nunca como una represalia ... el uso de las armas nucleares es el máximo crimen ... podemos formular todo tipo de escenarios, pero eso en nada cambia el enfoque básico de que hay cierto tipo de armas que son ilegales y criminales, y que el comportamiento de la otra parte no las puede convertir en legales."

En cuanto a la obligación jurídica de llevar a cabo negociaciones de buena fe para lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, reconocida en la opinión de la Corte, confirma la imperiosa necesidad de llevar adelante los esfuerzos colectivos con ese propósito y avala la tradicional tesis de México de que dicha negociación no solamente es responsabilidad de las Potencias nucleares

entre sí, sino de toda la comunidad internacional. En términos prácticos, esto significa que debe cumplirse estrictamente con tres objetivos definidos en el Documento Final, aprobado por consenso, de la Conferencia de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada el año pasado, que incluye: a) la conclusión del Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares no más tarde de 1996; b) la iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; y c) efectuar esfuerzos sistemáticos y progresivos con la concurrencia de los Estados poseedores de armas nucleares para reducir dichas armas a nivel mundial, con el objetivo final de eliminarlas.

En resumen, la opinión consultiva de la Corte - si bien incompleta en sus conclusiones - apoya los esfuerzos que está llevando a cabo México en el contexto de las Naciones Unidas para avanzar hacia el desarme general y completo, empezando por el nuclear.
